

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1353/2020-I/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00891620, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...Los videos (audio y video) de las comparecencias que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2020 por la Comisión Calificadora para la Designación del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos..." (Sic)

Medio de acceso: Archivo informático en algún medio (CD, DVD u otro) – Con costo.

II. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria Técnica de la Juta Política y de Gobierno, a través de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, y mediante el sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores, informando al recurrente que no era posible otorgar la información solicitada, toda vez que no cuenta con la autorización expresa de los aspirantes para difundir los videos requeridos.

III. Atendiendo el contenido de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00043720, en contra del Congreso del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el veintitrés de diciembre próximo, bajo el folio de control número IMIPE/005142/2020-XII, y a través del cual señaló lo siguiente:

"...Se adjunta recurso de revisión a la solicitud número 00891620

*...
Acto que se impugna.- La clasificación de la información y/o la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación, en la respuesta, a que se refieren las fracciones I y XIII del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos..." (Sic)*

IV. El trece de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1353/2020-I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico en oficialía de partes de este Instituto, el cual quedó registrado bajo el folio de control número IMIPE/0000958/2021-III, a través del cual Luis Fernando Nava Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar el similar número OFJPG/3°AÑO/0350/21, mismo que será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

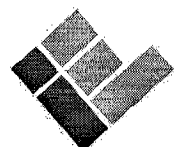
VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

"... PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1353/2020-I/2021-4.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**¹, que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza las previstas en las fracciones I y XIII, toda vez que, el Congreso del Estado de Morelos, informó que no contaba con el consentimiento expreso de los titulares para proporcionar la información de interés del recurrente. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite

¹ Artículo *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.;



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6^o Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Ponente, el cinco de marzo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁴ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

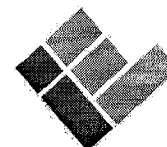
QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.- Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando octavo* del

Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

⁴ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvea Sánchez.

presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, fin de determinar el sentido de la presente actuación, es conveniente atender las siguientes determinaciones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"...Los videos (audio y video) de las comparecencias que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2020 por la Comisión Calificadora para la Designación del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos..." (Sic)

2. En respuesta a la solicitud que antecede –respuesta primigenia-, a través del oficio número OF.JPYG/3°AÑO/1°P.O./11/0186/2020, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, la licenciada Mariana Guerrero Rodríguez, Secretaria Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Por instrucciones de la Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Presidenta de la Junta Política y de Gobierno..."

...Hacemos de su conocimiento que no contamos con la autorización expresa de los aspirantes para difundir los videos en virtud de contar con información personalizada, por lo que hasta el momento no es posible otorgarle dicha información..." (Sic)

De la respuesta que antecede, este Órgano Garante determinó procedente su admisión a trámite, lo anterior considerando lo siguiente:

El recurrente solicitó acceder a los videos de las comparecencias que se realizaron el veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veinte por la Comisión Calificadora para la Designación del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, sin embargo, el sujeto obligado manifestó que le es imposible otorgar dicha información, ya que no cuenta con la autorización expresa de los aspirantes para difundir los videos, en virtud de contar con información personalizada.

Resulta importante señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 84, apartado B, 90 fracciones I, II y VI, refieren que para ser Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se requiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 84...



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

B.- El Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, será electo por una sola ocasión por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durará en el cargo ocho años, deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y VI del artículo 90 de esta Constitución. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

Para su designación se conformará una comisión calificadora integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, la cual presentará al Pleno del Congreso la propuesta correspondiente. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para su designación. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señale con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas conforme los procedimientos establecidos en el título séptimo de esta constitución.

...

ARTICULO *90.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

...

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de mas de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;..."

De los ordinales antes referidos, nos encontramos que para la designación de dicho cargo, se conformará una Comisión Calificadora, integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, la cual presentará al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la propuesta correspondiente; por su parte, el artículo 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Morelos, establece que el procedimiento para designar al Auditor General, es el siguiente:

"Artículo 72. La designación del Auditor General se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión Calificadora formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante el periodo de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor General. La Comisión Calificadora podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;

II. Concluido el plazo anterior, y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión Calificadora dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;

III. Del análisis de las solicitudes se entrevistará por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Álvarez Sánchez.

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, se formulará dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que esté proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor General, y

V. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno de la Legislatura."

Bajo esa línea de razonamiento, y para el caso en particular, la Comisión Calificadora llevó a cabo el proceso para la designación de la Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y procedió a emitir la Convocatoria pública en términos del apartado B, del artículo 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual fue publicada el siete de octubre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, con número de ejemplar 5867. A efecto de mejor proveer, se cita la convocatoria mencionada en este párrafo:

"...PRIMERA.- La Convocatoria será pública, abierta, transparente y democrática, respetando el principio de equidad de género, estará fundamentada en los términos de la Ley, para cubrir el cargo de la o el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS. Podrán participar en la presente Convocatoria de elección, los ciudadanos y ciudadanas que, al día de la designación por este Congreso de la o el Auditor General, cumpla con los requisitos señalados en el artículo 75 de la de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y la presente convocatoria.

TERCERA.- Las y los profesionistas que aspiren a ocupar el Cargo de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, deberán reunir los siguientes requisitos: Artículo 75. Para ser Auditor General se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Haber residido en el Estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III. Derogada;

IV. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V. No haber ejercido algún cargo de elección popular, ni haber sido dirigente de algún partido político, postulado para cargo de elección popular, en el año previo a su designación;

VI. Contar, al momento de su designación, con título de nivel licenciatura en derecho, contaduría o administración, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y con experiencia en cualquiera de las actividades o funciones relacionadas, deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; y,

VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado. Asimismo, debe señalarse que durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

CUARTA.- Las y los aspirantes deberán llenar y firmar debidamente el Formato de Registro que les será proporcionado por la Comisión Calificadora de la Junta Política y de Gobierno, debiendo señalar domicilio, números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae en el orden que establece el formato que para ello se les proporcionará. El formato de registro correspondiente estará a disposición de las y los interesados en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, mismo que deberá ser entregado por la interesada (o), además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y VI del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se deberá entregar lo siguiente:

1. Formato de Registro debidamente llenado con firma autógrafa y huella digital del pulgar derecho;
2. Carta suscrita por el (la) aspirante donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección;
3. Currículum vitae impreso y en versión electrónica en disco CD o memoria USB en formato Word Arial 12 sin tablas, en el que señale formación académica, especialización y la experiencia requerida en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades y en su caso, publicaciones en materias relacionadas en materia de control, en auditoría financiera y de responsabilidades, anexando copia de la documentación comprobatoria;
4. Escrito en el que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con correo electrónico, donde acepta que se le pueda notificar oficialmente las etapas o decisiones relativas a la presente Convocatoria;
5. Constancia de residencia expedidas por las autoridades competentes, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;
6. Constancia expedida por la Contraloría del Estado que acredite no haber sido inhabilitado en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;
7. Constancia expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa, que acredite no haber sido inhabilitado en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;
8. Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con vigencia de expedición no mayor a 15 días hábiles;
9. Copia certificada del acta de nacimiento;
10. Copia certificada por Notario Público o por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno de los siguientes documentos: a) Título Profesional, b) Cédula Profesional y c) Credencial para votar con fotografía vigente;
11. Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad: a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; c) No haber sido dirigente de algún Partido Político durante un año previo al día de su designación. d) No haber ejercido cargo de representación popular, ya sea Federal, Estatal o Municipal, durante un año previo al de su designación y
12. Documentos que acrediten la preparación académica, experiencia laboral en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades plenamente acreditada; 13. Escrito en el que se autorice a los integrantes de la Comisión Calificadora para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores. Los interesados en participar, deberán presentar los documentos que señala esta Convocatoria en original y copia simple.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

QUINTA.- A los participantes inscritos en la Convocatoria de fecha once de junio del dos mil diecinueve, que deseen participar en este Proceso conforme a su acuse de recibo de la Convocatoria pasada, tienen a salvo sus derechos para que en caso de ser su voluntad volverse a inscribir dentro del plazo de registro que se establece en esta Convocatoria, se tomarán en consideración los documentos aportados a excepción de los formatos de inscripción y aquellos que cuentan con una vigencia establecida, mismos que deberán volver a ser requisitados personalmente por las y los aspirantes debidamente actualizados según sea el caso, para poder ser considerados en el nuevo proceso de designación.

SEXTA.- PLAZO, DOCUMENTOS Y LUGAR PARA LA INSCRIPCIÓN. El registro iniciará el día lunes cinco de octubre de dos mil veinte, en un horario de las 09:00 a 14:00 horas, en días naturales y concluirá hasta el día jueves quince de octubre de dos mil veinte. Se recibirán los documentos en las oficinas que ocupa la oficialía de partes de la Junta Política y de Gobierno, en el Interior del Recinto del Congreso del Estado de Morelos, 2º piso, sito en calle Cerrada del Parque número 101 esquina con calle Doctor Guillermo Gándara, de la colonia Amatitlán de esta ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.

SÉPTIMA.- ETAPAS DE CONCURSO. El procedimiento será desarrollado por la Comisión Calificadora y constará de las etapas siguientes: Primera Etapa.- Publicación de la Convocatoria e integración de los expedientes de los aspirantes. La presente Convocatoria será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el portal de internet del Congreso del Estado de Morelos, en la Gaceta Legislativa y para efectos de conocimiento público, deberá difundirse además en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos. Por cada aspirante se formará un expediente donde mediante el formato respectivo, se revisará la entrega de los documentos completos que alude la presente convocatoria en la base tercera. Segunda Etapa.- Recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, dentro del plazo establecido, los integrantes de la Comisión Calificadora procederán a la revisión y análisis de las mismas. Los integrantes de la Comisión Calificadora analizarán y estudiará los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes, con base en los siguientes parámetros: I.- Los antecedentes curriculares: a) La antigüedad en él o los cargos en el ejercicio profesional; b) El grado académico y la experiencia requerida en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, plenamente acreditada. II.- Los valores éticos del aspirante: a) Fama pública; b) Buena reputación; c) Honorabilidad personal y profesional. III.- Otros: La exposición en la comparecencia del aspirante, su formación académica, su Plan de Trabajo que contenga la visión sobre el papel a desempeñar, en la especialización y experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades plenamente acreditada y sus propuestas para fortalecer a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. Tercera Etapa.- Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la primera etapa y segunda etapa serán entrevistados por separado personal e individualmente, con el fin de conocer el perfil de la o el aspirante y su visión sobre la función de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, para su evaluación respectiva. Se publicará en el Portal de Internet del Congreso del Estado de Morelos, en la Gaceta Legislativa y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, la fecha y hora de presentación de los aspirantes, en estricto orden alfabético. Misma que tendrá efectos de notificación para todos los participantes. Por correo electrónico se convocará a los aspirantes que hayan reunido los requisitos señalados en la presente Convocatoria, a que comparezcan en estricto orden alfabético, para que expongan sus argumentos para participar en la presente Convocatoria, en un tiempo máximo de diez minutos. Al término de la exposición de cada aspirante, los integrantes presentes de la Comisión Calificadora podrán realizar las preguntas que estimen pertinentes a los mismos, sin que se sujeten a un modelo o guía determinada. Cuarta Etapa.- La Comisión Calificadora, en cumplimiento al artículo 72, fracción III y IV de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, propondrá la terna integrada de manera paritaria conforme a la ponderación que se realice de los elementos que dispone la BASE SÉPTIMA de esta Convocatoria. La Comisión Calificadora a través de la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno procederá a elaborar el Dictamen debidamente fundado y motivado y una vez aprobado mediante voto ponderado por los integrantes de la Comisión Calificadora, con las y los aspirantes a ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, que cumplieron con las respectivas etapas; incluyendo en el dictamen los datos curriculares de los mismos, y que considere los más aptos para el cargo, el cual se presentará al Pleno del Congreso para la designación del



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, materia de esta convocatoria, mediante la votación de las dos terceras partes de los Diputados presentes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura.

En caso de que la tema propuesta al Pleno no reúna la votación requerida para designar a la o al Auditor General de la entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, una vez que sea devuelto el dictamen por la Mesa Directiva, elaborara otro dictamen con diversa tema integrada de manera paritaria, con los nombres de los y las aspirantes que en la prelación de la ponderación cumplen con los requisitos y la remitirá al Pleno para su votación. Si pasadas todas las y los aspirantes que cumplen todos los requisitos, en las temas que alude el artículo 72 de la ley de la materia, y ninguno fuera electo con los votos necesarios del Pleno del Congreso, la Comisión Calificadora emitirá nueva convocatoria al efecto.

OCTAVA.- Los integrantes de la Comisión Calificadora tendrá la facultad de verificar, en todo momento, la información que las y los aspirantes hubieren proporcionado.

NOVENA.- Sólo serán aceptados los registros de las y los aspirantes que cumplan con los requisitos en tiempo y forma. No se recibirán propuestas ni documentación fuera del plazo previsto.

DÉCIMA.- DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN. Son causas de descalificación de las o los aspirantes:

- I. No reunir los requisitos y/o incumplir con las etapas que señala la presente Convocatoria;**
- II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;**
- III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta Convocatoria;**
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los Miembros de la Comisión Calificadora no responder los cuestionamientos que se formulen;**
- V. Renunciar de manera expresa o tácita a su participación; y,**
- VI. Realizar gestiones personales ante cualquiera de los integrantes de la Comisión Calificadora cualquier otro servidor público en su favor, relativo al procedimiento de designación que señala esta Convocatoria. La falta de comparecencia elimina la participación del candidato. La actualización de alguna de las causas señaladas anteriormente traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Los participantes autorizan al Congreso para recibir notificaciones por correo electrónico que el aspirante señale en su currículum vitae.**

DÉCIMA PRIMERA.- La inscripción a la presente Convocatoria, implicará que los interesados manifiestan su conformidad y aceptan las bases, procedimientos, etapas de la Convocatoria y designación conforme a lo que dispone la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley en la materia, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y esta Convocatoria.

DÉCIMA SEGUNDA.- Toda la documentación entregada a la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, pasará a formar parte del acervo histórico del congreso del Estado de Morelos, por lo que no se devolverán documentos a ningún aspirante.

DÉCIMA TERCERA.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Comisión Calificadora y sus resoluciones serán inatacables. Dado en la Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte..." (Sic)

De la convocatoria antes descrita, en la cual se sientan las bases para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, resulta importante destacar los siguientes puntos:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

- Los aspirantes deberán realizar una carta suscrita por el (la) aspirante en la que se manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.
- Sólo serán aceptados los registros de las y los aspirantes que cumplan con los requisitos en tiempo y forma.
- Son causas de descalificación de las o los aspirantes no reunir los requisitos y/o incumplir con las etapas que señala la convocatoria.
- La inscripción a la convocatoria, implicó que los interesados manifestaran su conformidad y aceptaron las bases, procedimientos, etapas de la convocatoria y designación conforme a lo que dispone la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley en la materia, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y dicha Convocatoria.

De los puntos antes señalados, tenemos que las manifestaciones vertidas por la licenciada Mariana Guerrero Rodríguez, Secretaria Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, en las que refirió que no cuenta con la autorización expresa de los aspirantes para difundir los videos, **resultan improcedentes**, pues, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, los aspirantes para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, realizaron una carta en la que manifestaron su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, aunado a que una vez que se inscribieron a la convocatoria, manifestaron su conformidad y aceptaron las bases, procedimientos, etapas de la Convocatoria y designación conforme a lo que dispone la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y dicha convocatoria.

Aunado a lo anterior, los videos solicitados por el recurrente, forman parte del procedimiento para la designación del Auditor General, en el cual la Comisión Calificadora formuló la convocatoria pública correspondiente, de la cual obtuvo las entrevistas por separado para la evaluación respectiva de los candidatos que consideró idóneos, en ese sentido, dicha información es susceptible de transparentarse, ya que constituye un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento, asimismo, incide directamente en generar certeza sobre la rendición de cuentas, la cual el sujeto obligado se encuentra constreñido a otorgar. En ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa, supuesto que en el caso en concreto no acontece.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

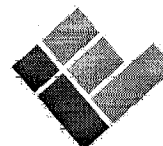
Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

3. En segunda instancia –respuesta al recurso de revisión-, a fin de solventar el presente medio de impugnación, mediante correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este instituto el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0000958/2021-III, el sujeto obligado remitió en copias simples la siguiente información:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

a) Oficio número UDT/LIV/AÑO03/134/03/21, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual Luis Alfredo Nava Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, remito a usted:

Copia simple del oficio número OFJPYG/3AÑO/0350/21, suscrito por la Lic. Mariana Guerrero Rodríguez, Secretaria Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual realiza pronunciamiento respecto de la información solicitada por el recurrente..."
(Sic)

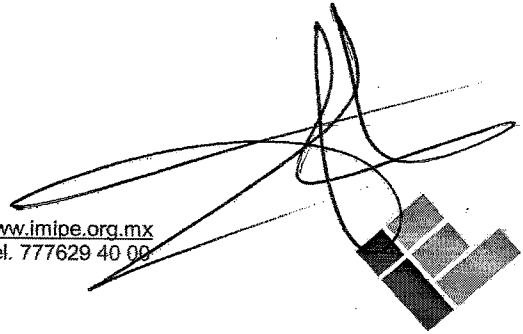
b) Oficio número O0FJPYG/3° AÑO/0350/21, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual la licenciada Mariana Guerrero Rodríguez, Secretaria Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...me permito manifestar que en términos de lo dispuesto en el artículo 87, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, señala que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Así mismo, en virtud de que los comparecientes aspirantes a ocupar el cargo de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, no manifestaron expresamente su voluntad de que sus comparecencias respectivamente los días veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veinte fueran publicitadas, por lo cual se contempla que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho, de ahí el impedimento legal para poder proporcionar dicha información, sin mediación y autorización de los titulares de la misma..."
(Sic)

Luego, de un análisis a la información que antecede, tenemos que la misa no cumple ni garantiza el derecho de acceso del recurrente, toda vez que, el sujeto aquí obligado en primer momento no colmó los extremos de la solicitud de referencia, toda vez que no proporcionó la información solicitada, atendiendo que, este órgano garante hizo del conocimiento la causal de admisión del presente medio de impugnación *-clasificación de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta-*, sin embargo, en segunda instancia *-respuesta al recurso de revisión-* la licenciada Mariana Guerrero Rodríguez, Secretaria Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, reiteró el pronunciamiento con el que otorgó respuesta durante el procedimiento administrativo de acceso a la información *-respuesta primigenia-*, sin embargo, como ha quedado expuesto en el punto que antecede, los videos solicitados por el particular, son susceptibles de transparentarse, ya que constituye un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento, por ende, es de carácter pública.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante determina requerir al sujeto obligado a efecto de que remita la información solicitada por el recurrente, y de esta forma garantizar el



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

derecho de acceso del particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00891620, y en consecuencia, es procedente requerir a quien ostente actualmente el cargo de Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la información consistente en:

"...Los videos (audio y video) de las comparecencias que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2020 por la Comisión Calificadora para la Designación del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos..." (Sic)

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

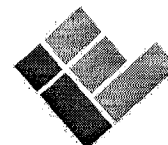
PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00891620.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a quien ostente actualmente el cargo de Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la información consistente en:

"...Los videos (audio y video) de las comparecencias que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2020 por la Comisión Calificadora para la Designación del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos..." (Sic)

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

⁵ Artículo 6. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1353/2020-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear
Sánchez.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a quien ostente actualmente el cargo de Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, así como al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), ambos del Congreso del Estado de Morelos, y al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- Licenciado José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR

